

# PODER EJECUTIVO

## SECRETARIA DE GOBERNACION

**DECRETO por el que se reforma el artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

**GUSTAVO DIAZ ORDAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:**

Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente

**DECRETO:**

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que le confiere el artículo 135 de la Constitución General de la República y previa la aprobación de la mayoría de las Honorables Legislaturas de los Estados, declara reformado el artículo 34 de la propia Constitución.

**ARTICULO UNICO.**—Se reforma el artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

“Artículo 34.—Son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

- I.—Haber cumplido 18 años, y
- II.—Tener un modo honesto de vivir.”

**TRANSITORIO**

**UNICO.**—Este Decreto entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el “Diario Oficial” de la Federación.

México, D. F., a 18 de diciembre de 1969.—Ing. Luis L. León, S. P.—Joaquín Gamboa Pascoe, D. P.—Lic. Arturo Moguel Esponda, S. S.—Ma. Guadalupe Calderón Calderón, D. S.—Rúbricas.”

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.—**Gustavo Díaz Ordaz.**—Rúbrica.—El Subsecretario de Gobernación, Encargado del Despacho, **Mario Moya Palencia.**—Rúbrica.

## SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

**CIRCULAR número 305-14-70 que contiene la tabla de equivalencia de las diversas monedas extranjeras con el peso mexicano y que deberá regir durante el mes de enero de 1970.**

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—Dirección de Crédito.—Exp. 621(015)/36451.

**ASUNTO:** Tabla que consigna la equivalencia de las monedas de los diversos países con el peso mexicano.

**CIRCULAR NUMERO 305-14-70**

Para el pago de todos los impuestos federales cuya liquidación requiere convertir monedas extranjeras a pesos mexicanos o viceversa, esta Secretaría de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto de 30 de junio de 1937, ha tenido a bien determinar que durante el mes de enero del año próximo, se aplique la siguiente tabla de equivalencias:

Países	Monedas	Valor de la moneda extranjera en pesos mexicanos.
Alemania	Marco	3.38825
Argentina	Peso	0.03698
Australia	Dólar	13.98000

Países	Monedas	Valor de la moneda extranjera en pesos mexicanos.
Austria	Schilling	0.486
Bélgica	Franco	0.237
Bolivia	Boliviano	1.00
Brasil	Cruzeiro	2.943
Canadá	Dólar	11.637
Ceilan	Rupia	2.126
Colombia	Peso	0.737
Costa Occ. de Africa	Rand	17.308
Costa Rica	Colón	1.854
Cuba	Peso	12.500
Checoslovaquia	Corona	1.749
Chile	Escudo	1.272
China (Hong Kong)	Dólar	2.066
Dinamarca	Corona	1.667
Fenador (off.)	Sucre	0.705
Egipto (off.)	Libra	30.011
España	Peseta	0.167
Estab. de los Estrechos	Dólar	4.108
Estados Unidos	Dólar	12.500
Filipinas	Peso	1.200
Finlandia	Marco	2.467
Francia	Franco	5.141
Gran Bretaña	Libra	25.938
Guatemala	Que.zal	12.500
Haiti	Gourde	2.500